



AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY
(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.1.- La presente Ordenanza es de aplicación a los supuestos de ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en espacios públicos municipales.

1.2.- Sus preceptos son igualmente de aplicación a las ventas directas que, de sus propios productos, realicen agricultores y ganaderos, en los lugares señalados en el apartado anterior.

1.3.- Se exceptúa del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, el ejercicio de la venta en la vía pública y espacios acotados al efecto durante las Fiestas Patronales.

Artículo 2.- Prohibiciones generales.

2.1.- Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de Torrejón del Rey, salvo en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2.2.- Se prohíbe el anuncio de venta de productos y/o servicios tanto de manera voceada como mediante el empleo de equipos de megafonía.

2.3.- Queda estrictamente prohibida la venta de los siguientes productos, bajo cualquiera de las formas aquí reguladas:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- Leche certificada, uperizada o pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semi-conservas.
- Aceites vegetales y grasas y, en general aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitario.
- Huevos.
- Productos de charcutería.

2.2.- Queda expresamente prohibida la venta ambulante en camiones o vehículos-tienda.

2.3.- El Ayuntamiento no autorizará el ejercicio de la venta ambulante cuando se trate de actividades que cuenten con un establecimiento comercial permanente abierto en el término municipal, salvo la variedad de actividades o productos existente a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación, que son las siguientes:

-Textil, lencería, calzado, complementos, plantas, cosméticos, bisutería, artículos de regalo, bolsos, artículos de peluquería, mercería, menaje del hogar, bazar (saldos), futa y verdura, charcutería, frutos secos, encurtidos, variantes y bollería.

Artículo 3.-

No obstante podrá permitirse la venta de los productos citados en el número primero del artículo anterior, cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados.

CAPÍTULO II.- DE LA VENTA EN MERCADILLOS.



Artículo 4.- Número de Mercadillos y su ubicación.

4.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del comercio minorista, y en la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio de Castilla-La Mancha, en el municipio de Torrejón del Rey funcionarán los mercadillos cuyo emplazamiento y periodicidad determine la Alcaldía o Concejalía Delegada de Comercio

4.2.- La Alcaldía podrá modificar el emplazamiento así como autorizar la celebración de otros Mercadillos en distintas zonas de esta ciudad.

Artículo 5.- Funcionamiento de los Mercadillos.

La venta en mercadillo tendrá lugar en los días en que así se autorice por la Alcaldía y en principio, los sábados (en Las Castillas) y domingos (en el pueblo) de cada semana.

El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos de los Mercadillos será el siguiente:

- Instalación de puestos: de 8:00 a 9 horas.
- Venta de productos: de 9 a 14 horas.
- Recogida de puestos: de 14 a 15 horas.

Este horario podrá ser modificado por la Alcaldía mediante Bando, con la debida publicidad.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación de recogida de puestos, podrá circular por el recinto de los Mercadillos los vehículos de los titulares de los mismos, exclusivamente durante los horarios señalados para dichas operaciones. Queda prohibido, en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercadillo, a excepción de aquellos expresamente destinados a la venta que hayan sido autorizados por la Delegación.

Si por causas justificadas hubiera de levantarse algún puesto antes de la hora fijada, se efectuará manualmente dicha operación previa autorización del Agente Municipal destacado en el Mercadillo, y de forma que no cause molestias a los usuarios.

Artículo 6.- Productos de venta.

En el mercadillo podrán ser vendidos todo tipo de artículos, excepto los de carácter alimenticio del artículo 2 y aquellos otros prohibidos por disposiciones vigentes, siempre que sean de pequeño formato y fácil transporte manual.

Artículo 7.- Características de los puestos.

La venta en mercadillo será ejercida en espacios, en adelante "módulos", cuyas dimensiones y emplazamientos se ajustarán a las siguientes reglas: 2 metros de ancho y 6 metros de largo, debiendo adecuarse la instalación al perímetro marcado.

Los módulos deberán ser estables, y desmontables pudiendo estar provistos de toldo siempre que se respeten las dimensiones máximas.

Queda prohibida la colocación de cualquier elemento anclado o clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes, así como colocar perchas o demás elementos que puedan dificultar el tránsito de personas

El pasillo central deberá tener una anchura mínima de 5 metros.

La altura de las instalaciones de los puestos, no superará los 3,5 metros

Artículo 8.- Requisitos complementarios.



8.1.- Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, cajas, mercancías y en general, cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

8.2.- Todos los artículos que se expongan en los puestos deberán exhibir, de forma clara perfectamente visible el precio de venta al público.

8.3.- No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

8.4.- Se podrá exigir factura de compra de los artículos que se expidan en los puestos de los Mercadillos, comprobándose las mismas por los agentes municipales y no autorizándose por tales Agentes la venta de aquellos artículos que no vengan respaldados por tal factura, expedida en debida forma.

8.5.- Queda prohibido, terminantemente, exponer artículos en el suelo.

8.6.- La venta no podrá ser realizada por persona distinta a la que posee la licencia municipal o sus empleados (en tal caso, deberán acreditar la relación laboral en caso de ser requeridos).

Artículo 9.- Régimen de autorizaciones.

9.1.- El ejercicio de la actividad de venta en Mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente Autorización Municipal. La obtención de la misma no excluye la de cualesquiera otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

9.2.- Las autoridades deberán especificar el tipo de producto cuya venta se autoriza.

9.3.- Serán concedidas por la Alcaldía a petición del interesado, previos los trámites que se estimen pertinentes y con carácter personal e intransferible.

9.4.- Los interesados solicitarán la necesaria autorización mediante el correspondiente impreso municipal, en el que harán constar: nombre y apellidos del solicitante, su DNI, y domicilio habitual y producto que pretende comercializar, contrayendo el compromiso de que la persona que va a ejercer la venta es el titular de la autorización y lo hará por cuenta propia. A esta solicitud se acompañarán justificantes de reunir los siguientes requisitos:

a) Las condiciones y requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.

b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto De Actividades Económicas.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Administración del Estado, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Ayuntamiento de Torrejón del Rey) y con la Seguridad Social.

d) Satisfacer los tributos establecidos para ese tipo de venta.

e) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

f) Tener disposición de justificantes de compra de los productos de venta.

g) No percibir subsidio de desempleo.



h) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Artículo 10.- Pago del precio público municipal.

El pago se efectuará anualmente, conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para venta ambulante

Artículo 11.- Vigencia de la autorización y caducidad de la misma.

Los interesados habrán de solicitar autorización dentro de la primera quincena del mes de enero cada año.

Las autorizaciones serán válidas durante doce meses contados de febrero a enero del año siguiente.

El procedimiento de autorización no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.

Se podrán otorgar autorizaciones temporales, por plazo no inferior a un mes ni superior a cuatro meses, para la venta de frutas, verduras y hortalizas de temporada, en cuyo caso será prorrateado el precio público a satisfacer establecido en la norma reguladora de las industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 12.- Obligaciones de los adjudicatarios.

Además de las especificadas en los artículos anteriores son obligaciones de los adjudicatarios o titulares de puestos de venta:

- a) El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de cuantas otras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.
- b) Acatar las órdenes e instrucciones de los Agentes de la Autoridad Municipal, y del personal autorizado por el Ayuntamiento para el control y supervisión de la actividad.
- c) Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio correspondiente al puesto de su titularidad, finalizada la recogida del mismo.
- d) Evitar molestias al vecindario.
- e) Mostrar a cualquier autoridad municipal o personal autorizado por el Ayuntamiento, la autorización de instalación, el justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales el resto de documentos exigibles y los contemplados en esta ordenanza.
- f) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquéllos destinados a alimentación.
- g) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- h) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- i) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de adjudicatario.

Tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia del titular o caducidad de la Autorización de conformidad con lo expresado por el Art. 11 de esta ordenanza.
- b) Por la comisión probada mediante expediente, de falta grave, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.4 de la misma.
- c) La autorización para el ejercicio de venta en Mercadillo caducará por falta de



asistencia del titular al mismo sin causa justificada, durante tres días consecutivos de Mercadillo, o cinco alternos, revirtiendo el puesto al Ayuntamiento de Torrejón del Rey para su nueva provisión.

CAPITULO III.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA.

Artículo 14.- Venta en puestos de enclave fijo.

Independientemente de los Mercadillos regulados en el capítulo anterior, la Alcaldía podrá autorizar discrecionalmente la instalación de puestos de enclave fijo, con carácter permanente, si bien, tratándose de uso privativo, y permanente, de bienes de dominio público, su otorgamiento estará sujeto a concesión administrativa, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Para el otorgamiento de tales concesiones se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la presente Ordenanza y las de las Normas supletorias citadas en el Art.2 de la misma que sean pertinentes.

Artículo 15.- Venta ambulante.

15.1.- Se prohíbe la venta a domicilio de todo tipo de productos que implique una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Se excluyen de la anterior prohibición los repartos a domicilio de mercancías adquiridas en establecimientos permanentes, y las entregas a domicilio de mercancías basadas en la existencia de un contrato de suministro entre la clientela y quien realiza el reparto o su persona principal.

15.1 bis.- Queda terminantemente prohibida la utilización de la vía u otros espacios de uso público para la actividad comercial de venta de vehículos.

Se presumirá que se ejerce dicha actividad comercial cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Los vehículos estén estacionados durante más de cinco días naturales en la misma vía o espacios públicos, o en sus proximidades, y porten carteles u otras indicaciones de su venta.
- b) Contengan el número de teléfono u otra posibilidad de contactar con el vendedor.
- c) La calle donde el vehículo esté estacionado no sea aquella en la que su titular se encuentre empadronado o en la que esté ubicado su puesto de trabajo, ni ninguna próxima a la misma.
- d) El vehículo afectado haya estado estacionado en este municipio, en otras zonas de la localidad, con anterioridad y con las mismas características.

La Policía Local podrá ordenar la retirada de los vehículos objeto de la actividad comercial de venta en la vía o espacios públicos y su traslado a un lugar habilitado para ello. Los gastos originados por la aplicación de esta medida serán a cargo de infractor, sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe. El vehículo permanecerá precintado hasta que el infractor abone el importe correspondiente.

15.2.- En cuanto a la venta ambulante a la que hace referencia el capítulo II del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, queda prohibida en el Término Municipal de Torrejón del Rey a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo para los supuestos excepcionales regulados en los dos apartados siguientes de este mismo artículo.

CAPITULO IV.- INSPECCION Y SANCIONES.-

Artículo 16.- Funciones de inspección

16.1.- Las funciones de inspección, así como las relativas a organización e intervención de actividades reguladas por la presente Ordenanza corresponden a la Alcaldía o Concejalía delegada de Comercio.

16.2.- En cualquier caso tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y especialmente de las exigencias y condiciones higiénicas sanitarias.



16.3.- De las inspecciones realizadas, en el caso de que resultaran incidentes o se apreciaran irregularidades, se levantará acta o emitirá informe, que dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

16.4.- De las inspecciones realizadas, en el caso de que resultaran incidentes o se apreciaran irregularidades, se levantará Acta que, a su vez, dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

17.1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la Legislación vigente y en virtud de la remisión que al mismo efectúa la disposición final 2ª de la Ley 26/84, de 19 de julio, se entiende la aplicación a este tipo de infracciones el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las cometidas en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

17.2.- Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará al interesado el preceptivo trámite de audiencia. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la Alcaldía deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias correspondientes.

17.3.- Se podrá proceder, por orden de la Alcaldía, al decomiso de los artículos cuyas condiciones se estimen inadecuadas para el consumo humano, así como de aquellos de los que no se disponga factura de compra no quedando acreditada su procedencia legal. Transcurridas 48 horas desde la incautación, los productos perecederos serán destinados a bancos de alimentos, o entidades que sirvan a fines análogos, mientras que los no perecederos permanecerán en dependencias municipales durante el plazo de 10 días, pasados los cuales se destinarán a criterio del órgano competente en la materia.

17.4.- La resolución de un expediente administrativo, instruido conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza, en el que resultase probada la comisión de falta grave, comportará entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta Ordenanza, sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

17.5.- Las infracciones se tipifican en leves, graves o muy graves.

- Faltas leves:

- incumplir las obligaciones de limpieza respecto al puesto o al lugar de venta.
- Incumplir las obligaciones de información o publicidad, salvo que causen perjuicio económico, en cuyo caso se considerará grave.
- incumplir los horarios de actividad.
- incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de vehículos de venta.
- Ejercer la actividad comercial de venta de vehículos en la vía u otros espacios públicos.
- Las tipificadas como tales en la legislación aplicable.

- Faltas graves:

- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes.



-
- Vender artículos no permitidos o en condiciones higiénicas y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
 - Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
 - La realización de actividades comerciales en días en los que no esté expresamente autorizado.
 - La reincidencia en la comisión de faltas leves.
 - Las tipificadas como tales en la legislación aplicable.

- Faltas muy graves:

- Las tipificadas como tales en la legislación aplicable o la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

17.6.- Se entenderá que existe reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. No obstante, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

17.7.- La comisión de las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150 euros.
La comisión de las faltas graves se sancionará con multa de 151 a 1.200 euros.
La comisión de faltas muy graves se sancionará con multa de hasta 3.000 euros.

17.8.- Las faltas graves y las muy graves comportarán, además de la caducidad de la autorización, la declaración de Inhabilitación del infractor para obtener ningún tipo de concesión, autorización o licencia a expedir por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

17.9.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación previo cumplimiento de la tramitación establecida por el art. 49 de la Ley 7/85.